



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0029/2017

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL
AÑO 2017**-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de reservada de la información consistente en los expedientes completos de los 6 aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, derivado de la solicitud de información con número de folio 046422017 de la C. Denisse Ortiz Reza de fecha 03 de abril de 2017, en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la clasificación con carácter de reservada la información contenida en los expedientes de los 6 aspirantes que atendieron la etapa de entrevistas, dentro del procedimiento para la designación del titular de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con la convocatoria publicada el 27 de febrero de 2017, derivado de la solicitud de información con número de folio 046422017 de la C. Denisse Ortiz Reza de fecha 03 de abril de 2017, en los siguientes términos:

"(...)

Con fecha 03 de abril del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 046422017, en la cual se requiere:

"Solicito copia de los expedientes completos de los 6 aspirantes a ocupar el cargo de auditor superior del estado, entiendo la necesidad de ocultar los datos personales, por lo que solicito las copias de la documentación con reserva de dichos datos, con la totalidad de los documentos requeridos para cada una de las bases y sus correspondientes numerales."

Es importante destacar que la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, de conformidad con el artículo 124, fracción III y 131 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene entre sus atribuciones actuar como Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, por tanto, es el área responsable del manejo, tratamiento y resguardo de la información de los asuntos encomendados a ese órgano colegiado.

En ese sentido, obran en poder de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, los expedientes de los aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado.

Es el caso que con fecha 12 de abril de 2017, esta Soberanía recibió oficio número DE-054/2017, por parte del Poder Ejecutivo, por el que remite las observaciones al Decreto LXV/NOMBR/0308/2017 II P.P., por medio del cual se designó al CP. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, como Titular de la Auditoría Superior del Estado, mismas que fueron turnadas a la Junta de Coordinación Política para su análisis.



Derivado de la anterior, esta Secretaría se encuentra impedida para pronunciarse sobre los términos en que deba atenderse la solicitud de información, en consecuencia, estima procedente clasificar como reservada la información contenida en los expedientes completos de los 6 aspirantes a ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, tal como se funda y motiva en el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS 6 ASPIRANTES QUE ATENDIERON LA ETAPA DE ENTREVISTAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 046422017, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION." que se anexa.

En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, de conformidad con dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar a este Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número de folio 046422017.

(...)"

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.
- III. Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.
- IV. Que los artículos 124, fracción III y 131, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales es un órgano técnico del H. Congreso del Estado, cuya atribución, entre otras, es la fungir como secretaría técnica de la Junta de Coordinación Política.



- V. Que en ese sentido, dicha Unidad Administrativa es la competente para establecer las medidas pertinentes para el resguardo, manejo y conservación de la información relativa a los asuntos turnados a la Junta de Coordinación Política.
- VI. Que la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.
- VII. Que la información clasificada como reservada es aquella que tendrá tal carácter por tiempo determinado, la cual conforme al artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá estar fundada y motivada a través de la aplicación de la prueba de daño a que hace referencia la citada Ley.
- VIII. Que el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años, que correrá a partir de la fecha en que se clasifique el documento. Pudiendo ampliarse este plazo hasta por un plazo de 5 años adicionales, siempre y cuando se justifique las causas que le dieron origen a su clasificación.
- IX. La información clasificada como reservada será pública cuando: se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, que expire el plazo de clasificación, o que el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.
- X. Qué en fecha 17 de abril del año en curso, la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales expidió el **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS 6 ASPIRANTES QUE ATENDIERON LA ETAPA DE ENTREVISTAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 046422017, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION.”**



XI. Que en dicho acuerdo en los considerandos XXVIII al XXXIV se asienta lo siguiente:

" XXVIII. Que mediante Decreto No. LXV/NOMBR/0308/2017 II P.O. de fecha 6 de abril del año en curso, se designó a la persona que ocuparía la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.

XXIX Que con fecha 03 de abril de 2017, se recibió en esta Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, solicitud de acceso a la información con número de folio 046422017, en la que se pide:

"Solicito copia de los expedientes completos de los 6 aspirantes a ocupar el cargo de auditor superior del estado, entiendo la necesidad de ocultar los datos personales, por lo que solicito las copias de la documentación con reserva de dichos datos, con la totalidad de los documentos requeridos para cada una de las bases y sus correspondientes numerales"

XXX. Que en atención a ello, esta Unidad Administrativa realizó las acciones tendientes a proveer lo necesario en la citada solicitud de información.

XXXI. Que con fecha 12 de abril del año en curso, se recibieron en esta Soberanía observaciones al Decreto No. LXV/NOMBR/0308/2017 II P.O., por medio del cual se designa al C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, enviadas el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, con fundamento en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

XXXII Que en sesión de fecha 18 de abril del 2017, fueron turnadas a la Junta de Coordinación Política, para su análisis, las observaciones citadas en el párrafo anterior.

XXXIII. Que a la luz de las circunstancias descritas en el considerando anterior, esta Secretaría de Asuntos Interinstitucionales se encuentra impedida para pronunciarse sobre los términos en que deba atenderse la solicitud de información, en consecuencia, estima procedente clasificar como reservada la información contenida en los expedientes completos de los 6 aspirantes a ocupar el multicitado cargo, se conformidad con el Numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como el artículo 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXXIV. Que dicho razonamiento se ve robustecido con las fracciones I, III y IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, ya que se considera información clasificada como reservada aquella que forma parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión



definitiva, la cual deberá estar documentada, pues en efecto, existe un documento relacionado con el asunto en cuestión y compete a la Junta de Coordinación Política determinar el trámite que se dará al mismo."

- XII. Que del análisis tanto de la solicitud de información con número de folio 046422017 y el acuerdo citado en el párrafo anterior, en efecto, existen elementos que impiden tanto a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, como a este Comité de Transparencia pronunciarse sobre los términos en que debe atenderse la solicitud de información, hasta en tanto, la Junta de Coordinación Política se pronuncie, en torno al tema que le ha sido turnado para su análisis; por lo que es procedente confirmar la clasificación de la información como reservada, en los términos planteados por la Unidad Administrativa competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 fracción I, 124 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Estado de Chihuahua.
- XIII. Que con fecha 11 de abril de 2017, se recibió en la oficialía de partes de los Juzgados de Distrito el juicio de amparo con número 597/2017-III-E, el cual fue turnado al Juzgado Primero de Distrito, por parte del quejoso José Darío Gutiérrez corral, asunto que a la fecha se encuentra en proceso.
- XIV. Que con fecha 17 de abril de 2017, se recibió en la oficialía de partes de los Juzgados de Distrito el juicio de amparo con número 628/2017-XI, el cual fue turnado al Juzgado Octavo de Distrito, por parte del quejoso Armando Valenzuela Beltrán, asunto que a la fecha se encuentra en proceso.
- XV. Que la 124 fracción X podrá clasificarse como información reservada aquella que vulnere la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
- XVI. De conformidad con el Numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Estado de Chihuahua este Poder Legislativo, acredita la existencia de un juicio que se encuentra en trámite.
- XVII. Que en lo que el caso importa de acuerdo al entendimiento del alcance de la causa de reserva prevista en el artículo 124 fracción X, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se estima que la valoración de la prueba del daño debe reducirse precisamente a los propios elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir a la posibilidad general en la materialización de un efecto nocivo en la conducción de un expediente judicial previo a que cause estado; lo que en la especie evidentemente acontece.



XVIII. Que la divulgación de la información solicitada conllevaría, previo a su solución definitiva un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio de los derechos de las partes, y para la autonomía y libertad deliberativa por parte de los jueces de distrito en la valoración del contenido y trascendencia de los conceptos de invalidez, frente a lo que necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información. Que para este comité de transparencia la rendición de cuentas que se pregona en el ámbito de los procesos jurisdiccionales se erige como un medio que permita dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de las maneras en que se resuelve un conflicto, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la sentencia que cause estado, pero no antes, en tanto, se insiste, ese espacio únicamente incumbe a las partes.

Que lo anterior es sin perjuicio de que las partes desde su ánimo individual puedan divulgar la información a través de distintos medios, pues lo que exige la causal de reserva es la protección en la conducción del expediente judicial con independencia de lo que decidan exteriorizar los involucrados.

XIX. Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales, de confirmar la clasificación con carácter de reservada de la información contenida en los expedientes de los 6 aspirantes que atendieron la etapa de entrevistas, dentro del procedimiento para la designación del titular de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con la convocatoria publicada el 27 de febrero de 2017, en los términos del numeral Vigésimo Séptimo, fracciones I, III y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

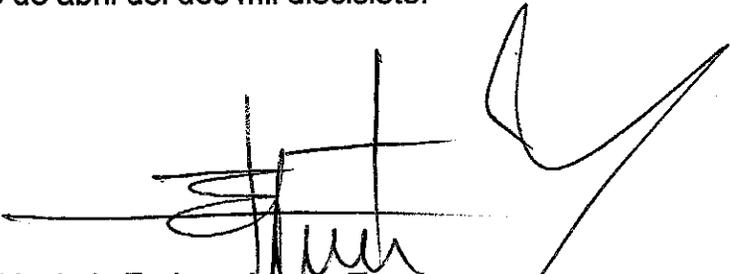
Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la clasificación con carácter de reservada de la información contenida en los expedientes de los 6 aspirantes que atendieron la etapa de entrevistas, dentro del procedimiento para la designación del titular de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con la convocatoria publicada el 27 de febrero de 2017, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 046422017, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

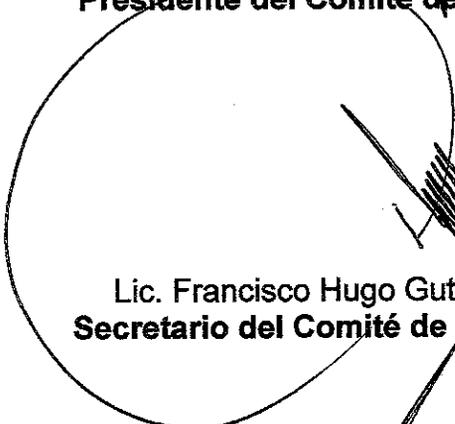
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Interinstitucionales y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.



Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos emitidos en reunión de Comité celebrada el diecinueve de abril del dos mil diecisiete.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández
Vocal del Comité de Transparencia

